

ORIENTACIÓN ESPIRITUAL**RESOLUCIÓN DG-226-2011 del 15-04-2011****(Publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°98 del 23/05/2011)****1. DEFINICIÓN.**

Esta especialidad es aplicable a los puestos cuyas funciones están dirigidas al desarrollo de programas, capacitaciones y/o actividades pastorales y de apostolado, tendientes a brindar consejería y dirección espiritual a los y las privadas de libertad y a sus familias, durante su permanencia en el Sistema Penitenciario Nacional.

2. CARACTERÍSTICAS.

La actividad se caracteriza por requerir un amplio conocimiento en este campo de acción, así como la formación adecuada en una disciplina afín con el mismo, que le permita a los servidores que laboran en el mismo, desarrollar los diferentes procesos, proyectos y tareas que demanda el fortalecimiento espiritual de los y las privadas de libertad y preservar sus creencias religiosas y la espiritualidad en su credo.

Entre otras tareas específicas que se desarrollan en este campo de actividad está la de organizar actividades pastorales propias de cada Magisterio (charlas, talleres y otros), enseñar la palabra de Dios, ofrecer formación en la Fe, formación bíblica y de temas teológicos y de espiritualidad, reconciliación, de reflexión o cualquier otra cuando las circunstancias así lo determine, así como apoyar y conducir adecuadamente el trabajo de grupos voluntarios en actividades propias de las diversas creencias religiosas.

A los servidores que ocupen puestos que responden a este grupo de especialidad, les puede corresponder trabajar de forma individual, así como en equipos de trabajo interdisciplinarios en las áreas de atención técnica del Sistema Penitenciario Nacional.

3. RANGO DE APLICACIÓN.

- Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E)
- Profesional de Servicio Civil 1, Grupo A y B, (G. de E)
- Profesional de Servicio Civil 2 (G. de E)

4. ATINENCIAS ACADÉMICAS

- Teología
- Ciencias Teológicas
- Maestría en Ciencias Teológicas
- Filosofía

Nota aclaratoria:

Dadas las características de esta especialidad, el requisito legal de incorporación al Colegio Profesional respectivo, debe interpretarse como la incorporación al gremio Profesional que regula la formación profesional que permitió la contratación del servidor para puestos de esta especialidad, en caso de que exista.